

## Resolución Número 144- 2016

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de octubre del dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Karen Yadira Granados Hernández** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INGESA)** contra la Resolución número IL-141021030165337 emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015) en la cual se impone la sanción pecuniaria por el valor de **OCHO MIL LEMPIRAS (8,000.00) EXACTOS** por no tener Libro de inscripción de Empleados y por no contar con un Reglamento Interno de Trabajo, infracciones consignadas en el Acta que originó las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha doce (12) de junio de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber a la señora **Marcia Yanet Santos Flores** en su carácter de Gerente de la Sociedad denominada **INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INGESA)** la imposición de sanción pecuniaria por valor de **OCHO MIL LEMPIRAS (LPS.8,000.00) EXACTOS** por infracción a la Ley Laboral consignada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Karen Yadira Granados Hernández** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INGESA)** ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha siete (7) de agosto del año dos mil quince (2015), esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Karen Yadira Granados Hernández** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INGESA)** ordenando en la misma providencia el traslado por el término de seis (6) días a los señores **Irvin Carranza, José Antonio Lara y otros** trabajadores de la Sociedad denominada **INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INGESA)**, para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto la Abogada **Karen Yadira Granados Hernández**.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la asistente de la Secretaría General de este Despacho de trabajo y seguridad Social y en virtud que los señores **Irvin Carranza, José Antonio Lara y otros** como trabajadores de la Sociedad denominada **INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INGESA)** no contestaron en tiempo y forma el traslado para que expusieran cuanto estimaren procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por la

abogada **Karen Yadira Granados Hernández** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INGESA)** declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente dicho término, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

45

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos a los señores **Irvin Carranza, José Antonio Lara** y otros trabajadores de la Sociedad denominada **INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INGESA)** y a la abogada **Karen Yadira Granados Hernández** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INGESA)** para proponer y evacuar decretado en providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), ordenando en la misma providencia pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del respectivo Dictamen.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales emitió el Dictamen número 695-2015 de fecha tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015).

**CONSIDERANDO:** Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

**CONSIDERANDO:** Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código de Trabajo, sus reglamentos, Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

**CONSIDERANDO:** Que las pruebas son los elementos de convicción que se aportan al proceso, con el fin de demostrar su existencia creando la correspondiente certeza al juzgador y corresponde a las partes facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente en su escrito pretende confundir alegando que nadie le había dicho a su representado que era ley tener un Reglamento Interno, cuando ya el Código de Trabajo establece que todo patrono que ocupe más de cinco (05) trabajadores de carácter permanente, está obligado a tener un Reglamento de Trabajo y debe ser puesto a la vista de los trabajadores, siendo este una Ley que es consultada constantemente por los representantes de empresas por lo tanto no se puede alegar ignorancia de la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa está en la obligación de llevar un libro de inscripción para registrar a sus trabajadores y darle una constancia de su inscripción a cada uno de ellos.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto la recurrente en su escrito alega que el libro de inscripción se encontraba en la agencia principal de la empresa, no es menos cierto que hubo

un momento procesal oportuno decretado en providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), donde tuvo la oportunidad de corregir la infracción.

SECRETARIA GENERAL

46

**CONSIDERANDO:** Que los argumentos planteados por la Apoderada Legal de la Empresa en el Recurso de Apelación, no son suficientes para desvirtuar la Resolución objeto del Recurso de Apelación.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública 22, 23, 24, 25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 19, 88, 310, 610, 614, 618, 619, y demás aplicables del Código de Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Karen Yadira Granados Hernández** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INGESA)** contra la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015) mediante la cual se le impone la Sanción Pecuniaria por la cantidad de **OCHO MIL LEMPIRAS (L. 8,000.00) EXACTOS** a la empresa denominada **INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INGESA)**.- **SEGUNDO:** Mantener la plena validez de la Resolución que se recurre por encontrarse ajustada a Derecho; **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. #65337

  
Gloria Elizabeth Aceituno  
SECRETARIA GENERAL

